

Crítica a la Ley de Economía Social y Solidaria y su reforma

Rendón Corona, Armando

2015-03-20


<http://hdl.handle.net/20.500.11777/658>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

Fotografía: Angeloux



Crítica a la Ley de Economía Social y Solidaria y su reforma¹

 **Armando Rendón Corona**. Doctor en Ciencia Política. Profesor investigador en el Departamento de Sociología, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa.

¹ Este trabajo fue realizado dentro del Taller sobre Economía Social y Solidaria, en la Universidad Obrera de México, entre el 9 de febrero y el 23 de marzo de 2013. Organizaciones participantes: Universidad Obrera de México (UOM), Centro de Formación Política “Juan R. Escudero”, CEFOP, Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias - Policía Comunitaria (CRAC-PC), Sociedad Cooperativa VanÉtica, Grupo Tacuba, Alianza Cooperativista Nacional (Alcona), Sociedad Cooperativa Tepepan, Videoteca de Historia Política y Movimientos Sociales UAM-Iztapalapa.

Un corporativismo extemporáneo

La Ley de Economía Social y Solidaria (en adelante LESS), reglamentaria del Artículo 25 constitucional, fue aprobada en mayo de 2012. Se originó en una iniciativa elaborada por los entonces senadores René Arce (ex PRD) y Jorge Ocejo (PAN). No fue el producto de una amplia consulta entre los involucrados en el mundo de la economía social y solidaria (ECOSOL) ni se sometió al escrutinio de la opinión pública, por lo que nació sin una base de legitimidad social.

En abril de 2013, sin que todavía se hubiera puesto en operación del Instituto de la Economía Social, verdadero sujeto de la Ley, la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados presentó una iniciativa de reforma, discutida y aprobada por la Cámara en una semana, de nuevo sin consulta ni consenso. Los protagonistas esta vez fueron la diputada Aliet Bautista, del Partido de la Revolución Democrática, presidenta de la Comisión, y el senador Francisco Rojas del Partido Revolucionario Institucional. El 25 de abril de 2013 la Minuta fue enviada al Senado, éste la aprobó y la envió como Decreto al presidente Enrique Peña, quien lo publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2013.²

La exposición que sigue presenta una caracterización general de la LESS en su primera versión; después se reseñan las reformas elaboradas por la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados, enmiendas finalmente publicadas. El análisis sólo alude a algunos artículos significativos y en otro trabajo más extenso hacemos una explicación más amplia. El último inciso es más bien propositivo, sugiere algunas alternativas a la Ley sin más ánimo que el de contribuir al debate programático entre las organizaciones autónomas.

Al analizar el contenido de la primera versión de la LESS de 2012, llama la atención, en primer lugar, su carácter extemporáneo, se presenta en esta época una vía de acción estatal corporativista cuando el régimen neoliberal ha venido destruyendo el corporativismo social, a los sindicatos, las formas de economía social y los medios de defensa de los trabajadores, cuya función había sido de contrapeso y resistencia al capital. Prueba de esto es la reforma a la Ley Federal del Trabajo, aprobada en noviembre de 2012. A contracorriente de la línea estratégica neoliberal, dirigida a desregular y desestructurar el trabajo, pretende sobrerregular y corporativizar a los organismos de economía solidaria, un “sector” heterogéneo de actividades productivas que

tiene poca incidencia en el conjunto de la economía, que en gran medida se mantiene en los límites de la sobrevivencia, sin fuerza para contrarrestar la expansión de los monopolios en todas las ramas de actividad ni a un sistema que no ofrece empleo ni ingreso. Esencialmente las derechas conciben la Ecosol como una más de las políticas asistencialistas aplicadas para impedir que los pobres se liberen de la pobreza.

El “sector” de la economía social y solidaria es heterogéneo desde el punto de vista de su composición y de su funcionalidad. De manera principal busca variadas maneras de desarrollar una vía no capitalista, una alternativa al trabajo asalariado y a la economía empresarial basada en el lucro. Pero otra tendencia ha sido funcional al capitalismo y se asemeja más a las sociedades anónimas que a la propiedad y gestión colectivas, o son empresas privadas disfrazadas.

Responde asimismo al propósito de los capitalistas de explotar a ese sector y eliminar la competencia. Los bancos tienen la pretensión de *bancarizar* a los pobres, absorber sus microfinanzas. La economía capitalista explota, asfixia y controla la economía popular, se apropia de su modesto excedente, mientras el régimen no deja espacio social sin control político.

La LESS es de inspiración corporativa. Este concepto tiene una larga trayectoria en el siglo xx, por esto es conveniente remitirse a la línea de estudios del corporativismo emprendida por un grupo de investigadores, uno de cuyos exponentes es Phillippe Schmitter; su enfoque esclarece la diferencia entre corporativismo estatista y el neocorporativismo de aparición más reciente, en el último tercio del siglo xx. Conforme a esa distinción, el diseño contenido en la LESS corresponde al corporativismo estatista, mientras en el segundo tipo el Estado no interfiere en las organizaciones sociales, ni les impone una política; el modelo se limita a una negociación institucionalizada entre sectores.

El corporativismo puede definirse como un sistema de representación de intereses en que las unidades constitutivas están organizadas en un número limitado de categorías singulares, obligatorias, no competitivas, jerárquicamente ordenadas y funcionalmente diferenciadas, reconocidas y autorizadas (si no creadas) por el Estado, y a las que se ha concedido un deliberado monopolio representativo dentro de sus respectivas categorías a cambio de observar ciertos controles sobre la selección de sus dirigentes y la articulación de sus demandas y apoyos.³

2 Congreso General. Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2013.

3 Véase Phillippe Schmitter, Gerhard Lehbruch y Wolfgang Streeck (1992). *Neocorporativismo. Más allá del mercado y el mercado*. México: Alianza Editorial, 2 vols., vol. 1, p. 24.

Fotografía: Andreas Lehner 2013



La Ley evoca necesariamente la primera construcción de corporativismo estatista del fascismo italiano según la ley de 1926. Al respecto, Francisco Frola explicaba un conjunto de rasgos que caracterizaron dicho corporativismo. Forzó la integración dentro del Estado de todas las actividades y profesiones, estableciendo monopolios de organización y representación. La Ley del 3 de abril de 1926, tenía como objetivos el reconocimiento jurídico de los sindicatos y su dependencia del control estatal y someterlos a contratos obligatorios para todos los trabajadores, afiliados o no. Suprimida la autonomía de las organizaciones, la ley definió la forma organizativa en sus estatutos, los cuales eran aprobados por decreto. Imponía la creación de órganos centrales de coaligación (“órganos de vinculación”) jerarquizados, con el propósito de establecer la colaboración de las corporaciones (organizaciones sociales) con el Estado. Estableció el reconocimiento obligatorio de una sola organización por cada categoría, que representaba a todos los trabajadores ocupados en cada actividad. Las organizaciones se articulaban desde lo local a lo nacional, en federaciones y confederaciones, con poderes disciplinarios sobre las asociaciones afiliadas y los miembros individuales. Las corporaciones se consideraban “órganos de la Administración Estatal”.

El Decreto sobre las Corporaciones de julio de 1926, obligó a las organizaciones a formar asociaciones de “primer grado” y de grado superior (federaciones y confederaciones), y a delimitar una jurisdicción territorial. Un criterio discriminatorio separó a las organi-

zaciones con reconocimiento jurídico de otras “autorizadas”, éstas podían subsistir de hecho, pero no tenían ningún derecho legal.⁴

La intención corporativa en la LESS

Muchos de los mencionados aspectos de integración corporativa al Estado están presentes en la Ley de Economía Social y Solidaria en la versión de 2012, otros rasgos corresponden al modelo neocorporativo, por ejemplo, los dirigentes no son designados por el Instituto Nacional de Economía Social (INES), pero en su lugar crea una interlocución privilegiada; la afiliación al INES es libre, pero es la única vía para obtener las prestaciones, subordinando a los beneficiarios al plan gubernamental; condena a los colectivos autónomos a una existencia marginal sin derechos ciudadanos. En la primera edición, la LESS se arroga la facultad de diseñar la estructura de encuadramiento de las organizaciones sociales y excluye absolutamente cualquier control de las organizaciones sociales sobre el Instituto de Economía Social.

La versión 2012 de la LESS autorizaba inventariar toda organización del “sector” en el país, aunque sólo abarcaba aquellas acogidas a sus prestaciones; imponía el registro obligatorio, excluyendo a todas las que no hicieran. Construyó una estructura piramidal obligatoria por ramas de actividad y regiones geográficas en

⁴ Frola, *op. cit.*, pp. 76-77. Cassigoli, *op. cit.*, pp. 185-186, 53-55, 87-88.

cuatro niveles: los organismos singulares se integran en organismos de 2º nivel, los que a su vez son agrupados en organismos de 3º y, finalmente, éstos delegan la representación en un 4º nivel de dirección nacional.

Creaba un Congreso representativo de las organizaciones sociales cuyos delegados eran seleccionados de manera piramidal en cinco asambleas regionales, predeterminadas por el INES. La misión del Congreso era elegir un Consejo restringido de 15 miembros, a su vez representado por un comité ejecutivo finalmente dirigido por un jefe, en quien recae el mando de toda esa estructura. En suma, la LESS pretendía crear una central única de organismos de la economía social y solidaria.

Paralelo al Consejo, el Congreso elegiría a seis representantes ante el Consejo Consultivo del INES, una minoría impotente frente a una mayoría de 10 funcionarios representantes de distintas Secretarías del gobierno federal. La representación social carece de capacidad para hacer valer las decisiones de sus representados. Al separar la instancia directiva de los organismos sociales de los representantes ante el INES, facilitaba dispersar el posible mandato de sus representados.

El INES se atribuye facultades de control sobre toda actividad de los organismos, tengan o no relación con los apoyos que proporciona, les dicta lo que deben hacer y les impone unilateralmente sanciones. Nuevamente, no deja ningún resquicio de autonomía. Los organismos sociales se reducen al papel de meros ejecutantes de políticas de la Secretaría de Economía a través del Instituto, fija los ámbitos de actividad económica y puede fijarles los límites a su desarrollo. Da por hecho que la actividad económica debe producir ganancias (excedentes), como si fueran empresas privadas, pero dicta qué hacer con ellas, los obligaba a dedicarlas a más de cinco fondos, además de otros especificados en otras leyes, los cuales obviamente serían bancarizados. Además, los obligaba a dedicar parte de los excedentes al beneficio social, con la intención de hacerlos asumir deberes del Estado. El Instituto dispone de recursos que no son suyos sino de los participantes en los organismos. La LESS deliberadamente ignora a los colectivos ocupados en la subsistencia y a la elevación de las condiciones de vida.

La actividad de los “organismos del sector” queda sobrerregulada: además de sujetarlos a la LESS, añade una serie de leyes específicas que regulan a las cooperativas, sociedades de ahorro y crédito, leyes agrarias, ley del trabajo, etcétera. Regulación sobre regulación porque esas otras leyes fijan criterios de registro y operación. Todo el funcionamiento depende de atribuciones de la autoridad mediante un Reglamento interno, además de reglamentaciones adicionales.

Toda esa renuncia y sometimiento ¿a cambio de qué? La Ley habla de prerrogativas, apoyos y estímulos,

pero todo se reduce a los créditos que el INES otorga discrecionalmente, de un fondo financiero creado por el gobierno federal. Dicho fondo cuenta realmente con recursos ínfimos, si se los compara con las enormes transferencias de recursos públicos a las grandes empresas capitalistas.

La verdadera función gira en torno a los créditos que la autoridad del INES asigna unilateral y discrecionalmente, es de esperar que será discriminatorio: serán excluidos todos los organismos no registrados, también quienes desacten las órdenes y sanciones impuestas por la autoridad, y no escapan quienes ejerzan su libertad política, los colectivos efectivamente autónomos. Es previsible la preferencia por los leales al PRI y el desvío de recursos hacia los negocios de los propios funcionarios y hacia empresarios favorecidos. La discrecionalidad en la asignación de créditos se presta a la cooptación de dirigentes. En ninguna parte aparece como criterio de asignación el no condicionamiento. Lo referente a la asesoría operativa y capacitación debemos entenderlo como disciplina a una concepción empresarial, a la que se hace referencia de manera reiterada.

Diversas organizaciones cooperativistas y asociativas se reunieron a discutir el texto de 2012 y expresaron cierto recelo sobre la pérdida de autonomía. De sus puntos de vista surgió la impresión de que se aceptaba como algo deseable, pero objetaban al menos tres cuestiones: el control de las finanzas de los organismos, la intromisión en la vida de las organizaciones y la falta de participación del sector social en la toma de decisiones.

Probablemente el gobierno pretende comprometer a cierto número de organizaciones en sus proyectos a cambio de concederles el estatus de interlocutoras privilegiadas entre el Instituto (INES) y las organizaciones ciudadanas; ese papel intermediario sugiere otra hipótesis, hacerlas beneficiarias preferentes de los recursos destinados al sector; en compensación, tales organizaciones crecerían en membresía al convertirse en canales exclusivos para la incorporación de los grupos de base y reforzarían su papel directivo nacional (de 4º nivel). En suma, una burocracia corporativa concentradora de la representación del conjunto del sector.

Las organizaciones y grupos de base tienen que reflexionar sobre el riesgo de ser instrumentalizados por políticas de control social y económico, y de quedar a merced del gobierno, ya sea a cargo de la Secretaría de Economía o de Sedesol; en un caso a merced del mundo empresarial, y en el otro del control político. No menos importante es el riesgo de ser obligadas a asumir un papel disciplinario sobre el conflicto que necesariamente se produce con la economía de mercado. Implica la pérdida de derechos políticos, entre ellos la libertad de pensamiento, a cuenta de una aparente neutralidad ante partidos y elecciones.

El movimiento Ecosol constituye un espacio de autodefensa y supervivencia, en él convergen los movimientos cívicos, indígenas y urbano/populares, los desempleados y los marginados, los trabajadores empobrecidos, los ciudadanos ansiosos de experimentar alternativas al desarrollo concentrador y excluyente. De múltiples maneras los movimientos sociales se relacionan y apoyan, y en eso radica la incesante diversificación e innovación de las iniciativas de la economía social y solidaria. El movimiento real que pueda asumirse como Ecosol es un conjunto multidimensional, en plena experimentación, medio de realización del principio de ciudadanía.

Para existir, el llamado Tercer Sector, entre el Estado y el mercado necesita autonomía, libertad y solidaridad desde las bases sociales. Sobre esas premisas puede contender contra la privatización del Estado, especialmente de los recursos que son de naturaleza pública. Lo esencial es hacer valer los derechos ciudadanos, no ser atrapados en la condición de solicitantes, de beneficiarios de algún subsidio, porque ese es el camino de la servidumbre.

La reforma del PRI-PRD

La reforma de 2013 tiene dos propósitos principales: suprime la estructura corporativa y refuerza la autoridad del Instituto de Economía Social. Permanece lo sustancial de una política de control sobre los organismos de la Ecosol.

Capítulo 2. Disposiciones generales. Suprime la estructura corporativa piramidal de organismos de representación de 2º, 3º y 4º grados o niveles; también desaparece al fantasmal Congreso Nacional de los organismos sociales, pero conserva al Consejo Nacional, órgano directivo de éstos que debía ser elegido por dicho Congreso (artículo 5.V, VI, VIII, X, XII, XIII, XIV).

Los organismos de integración ahora son llamados de representación y declaran su libertad: “Los organismos de Sector para su mejor funcionamiento podrán integrarse en figuras que faciliten su desarrollo y crecimiento económico...” y “los organismos de representación podrán agruparse de manera amplia” (artículos 31 y 32).

No corrige la confusión semántica entre principios, valores, fines y prácticas. Más allá de la polivalencia e indefiniciones, quizá lo único rescatable de la LESS es el enunciado de una serie de derechos ciudadanos, materia prima para una futura institucionalización plenamente democrática de tales derechos.

Por su parte, la Redcoop hace dos objeciones a las reformas, rechaza que el Instituto (INES) siga adscripto a la Secretaría de Economía y no a la Secretaría de Desarrollo Social, lo que en su opinión hubiera reforzado el carácter social y no empresarial de la Ley. Dudosa

ventaja, en realidad pasaría del ámbito empresarial al asistencialista y al control clientelar, verdadera función política de la Sedesol. En segundo lugar objeta la desaparición del Registro Nacional de Organismos del sector social de la economía, porque se obstaculiza su consolidación; lamenta que el reconocimiento y clasificación de los organismos dependerá enteramente del catálogo que elabore el Instituto.⁵ Para escapar de la lógica empresarial y clientelar sería mejor un instituto autónomo (en Brasil es ministerio); además, el registro y la estructura organizativa pertenecen a la misma concepción corporativista, no son elementos de consolidación del sector. La expansión de los organismos de Ecosol no depende de un magro financiamiento del gobierno, sino de la propia dinámica autónoma de los proyectos solidarios.

Capítulo 2. De la estructura del sector de la economía.

Poco importan las declaraciones de democracia participativa y representatividad, todo el funcionamiento depende de la autoridad superior, como se puede ver en un cambio nominal de las normas de organización que la Ley llamaba Reglamento Interno y ahora se denomina Acuerdo: “La organización y funcionamiento del Instituto [...] será determinada en términos del Acuerdo que al respecto emita el Secretario de Economía.” (artículo 13). A su vez, el director del Instituto decide la normatividad funcional: “El Instituto, en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector” (artículo 14.XXI, adición).

Junto con el reforzamiento del principio de autoridad, deroga un mecanismo de control que aparecía por todas partes, el Registro Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía (14.XV).

La reforma no toca el diseño de los órganos de autoridad: un director nombrado por el Ejecutivo Federal a propuesta del secretario de Economía, y un Consejo Consultivo de 17 miembros: el director, 10 funcionarios gubernamentales y seis representantes del sector social. Como su nombre lo indica, su función es consultiva: opinar, recomendar, sugerir. Pero el modo de funcionamiento de tal Consejo queda excluido de la Ley al ser derogado el artículo 17; esto se remite al Acuerdo de organización y funcionamiento según lo decida el secretario de Economía. Igualmente consultiva es la función que se deja al Consejo Nacional, “representativo” del sector social; las funciones de opinar y recomendar ahora serán de analizar y proponer (artículo 23).

⁵ Red de Investigadores y Educadores en Cooperativismo y Economía Solidaria. Carta a los diputados y senadores de la LXII Legislatura. Por la Coordinación Nacional, Juan José Rojas Herrera, Josefina Cendejas Guízar, Sandra Calderón Mares.

2.2 Del Congreso y Consejo

Nacional. La reforma deroga toda la sección cuarta del capítulo 2 dedicada minuciosamente al control sobre las organizaciones representativas mediante el registro. Con esto quedaría invalidado un instrumento de corporatización. En este aspecto la reforma tiene su mérito.

Suprime la implementación del Congreso Nacional, con todo su enredo, desde la convocatoria hasta su organización y representatividad. Sólo se menciona al Consejo Nacional, deja en pie la integración por 15 miembros, pero deroga sus tres instancias organizativas: Junta directiva, órgano de control y la función de capacitación, con todo y sus facultades. Hace un cambio radical a la composición del Consejo Nacional, ahora llamado “órgano de participación ciudadana y conformación plural”; saca de la Ley la especificación de sus atribuciones para dejarle todo al Acuerdo del Secretario de Economía.

La nueva propuesta de artículo 21 dice: “El Consejo (Nacional) es el órgano del Instituto de participación ciudadana y conformación plural que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa de Fomento a la Economía Social”. Lo considera un órgano del Instituto, pero no es una instancia de representación y participación sociales; la reforma conserva la intención de corporatización estatista, pero la vacía de representatividad social; su relación con la autoridad es únicamente analizar y proponer; en el derogado artículo 17 su papel era opinar y recomendar. En todo caso, su opinión no es vinculante, la autoridad sólo escucha.

“La regulación del Consejo (Nacional) se regirá en términos del Acuerdo que emita el Secretario de Economía, así como por las Normas Internas de funcionamiento” (artículo 22). El Consejo sigue maniatado, no puede darse su propia forma de funcionamiento, no hay sitio para su autonomía ni para las prerrogativas mínimas antes establecidas. El propósito de fondo de

la reforma es reforzar la omnipotencia del secretario de Economía y del director del INES.

Persiste en la obsesión, repetida en varios artículos, de vincular al sector social con “organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros”, tejiendo una red de convenios en la cual finalmente no se distinguirá qué es burocracia y qué es representación social (artículos 24.III., V. y 26).

La reforma al artículo 25 le quita al Consejo las funciones de convocar al Congreso, discutir, recabar opiniones, gestoría, capacitación, participar en el PND, promover organismos del sector y organismos de integración. Suprime su Junta Directiva (24.I. y II.) y en su lugar dispone que el Consejo tendrá un presidente y un secretario ejecutivo, sin indicar quién los nombra; así elimina el riesgo potencial de un comité ejecutivo elegido por las organizaciones sociales. Con la derogación de los artículos 28, 29 y 30, simplemente elimina las instancias del Consejo: junta directiva, órgano de vigilancia y capacitación.

Sobre todo le quita al Consejo su carácter de órgano de representación social al diluir a sus representantes entre un conjunto de personajes ajenos, incluso abre la puerta a la injerencia extranjera (24.III): “Los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados al tema.” Así elimina lo que podría ser una representación de los organismos de la economía solidaria. Desaparece la elección de consejeros, la autoridad “invita” o nombra a quien desee. Por consiguiente, no expresará las demandas del sector.

La Redcoop objeta que las reformas cancelan la posibilidad de establecer por fuerza de ley el Congreso (artículos 31 y 35), un mecanismo único de representación del sector; no obliga al gobierno a convocarlo, aunque el 32

deja abierta la posibilidad de crearlo. Será causa de que cada subsector continúe trabajando por su lado; se producirá una fuerte disputa por los recursos y prerrogativas del Instituto, y crea la posibilidad de que éste actúe con discrecionalidad favoreciendo a ciertos grupos y sectores.

La Redcoop hace una valoración equivocada por varias razones. El Congreso se reuniría ocasionalmente y sería confeccionado por el director, no podría ser un mecanismo único permanente; tampoco serviría para eliminar las contradicciones entre organismos; el mecanismo único supone una disciplina impuesta sin por esto suprimir las diferencias. De hecho tal unificación reforzaría el poder del gobierno sobre el sector; el Instituto manipularía las contradicciones para restarle poder al sector y, por tanto, no restaría sino aumentaría la discrecionalidad en la asignación de los recursos. La distribución equitativa no se lograría.

La unificación de los organismos solidarios es un desafío si se quiere crear un poder autónomo, como un proyecto nacional alternativo frente a la burocracia y los empresarios, algo imposible en el marco de la Ley y su Instituto.

3.2 De los derechos y obligaciones de los organismos del sector.

Un propósito notoriamente abusivo del texto de 2012 aparece en las obligaciones; va al meollo de la actividad económica, convierte a los participantes en el sector en una especie de trabajadores al servicio del Estado. Tiene la intención de apoderarse de los excedentes imponiendo una serie de fondos para: pérdidas; financiar servicios sociales, de reserva, de previsión social, de educación, más otros fondos que establezcan las leyes específicas (artículo 45.II).

Impone la “obligación” a quienes reciben créditos y apoyos de informar de su ejercicio al INES (45.VI.) de todo lo que hagan, se relacione o no con los apoyos. Deben informar de cambios de estatutos y dirigentes con fines de autorización (45.XV.). La autoridad puede o no autorizar los cambios, así han acabado con la democracia interna

Asombra ver cómo es minimizado el eje de toda la LESS: el financiamiento.



Fotografía: speakinglatino.com

de los sindicatos. Semejante abuso fue corregido por la reforma al derogar dicha fracción.

El Instituto se asegura el control completo de la economía y de todo lo realizado por los organismos, a cambio de un financiamiento, “los beneficios que consagra la presente ley para los fines con que fueron autorizados”. Obliga a “proporcionar cualquier tipo de información que dicha instancia les solicite”, además, “informes sobre servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados”. Para asegurar el control de todas las actividades del organismo debe: “Acatar las disposiciones, recomendaciones y sanciones administrativas que emita o disponga el Instituto y demás autoridades competentes” (45.VIII). Las recomendaciones y sanciones administrativas se acatan sin apelación. El director se arroga las funciones de legislador, juez y ejecutor. El poder de control se asegura mediante el poder de sanción.

¿Puede el director disponer en qué se ha de aplicar un crédito, qué producir, a quién vender y a qué precio?, ¿podría el Instituto decomisar los bienes de un colectivo por falta de pago?, ¿podría

declarar su disolución?, ¿podría condicionar el reconocimiento legal del organismo al nombramiento de un gerente elegido por el director? Si un colectivo tiene vínculos con otros colectivos no dedicados a una actividad económica, o con militantes de un partido, ¿serían sancionados, incluso con la negativa a un crédito? A todas estas interrogantes la respuesta es afirmativa.

Los diputados de la Comisión de Fomento Cooperativo reconocen el exceso de cargas y obligaciones, por eso las reducen a tres fondos: “Establecer fondos de reserva, previsión y educación de acuerdo a las leyes específicas, con porcentajes de los excedentes o beneficios percibidos en sus actividades económicas; sin que ello les implique mayores cargas de las que se consideran en los ordenamientos legales que, en su caso, las rijan en función de su naturaleza jurídica.” (artículo 45.II.) Elimina dos cargas: los excedentes “destinados a cubrir pérdidas eventuales y a financiar servicios sociales en beneficio de sus Asociados y de la comunidad”. Trata por igual a todo pequeño emprendimiento como si fuera una importante empresa privada.

3.3 Del fomento y financiamiento de los organismos del sector. Asombra ver cómo es minimizado el eje de toda la LESS: el financiamiento. Lo reduce a tan solo un párrafo. El artículo 46 dice: la Secretaría de Economía creará un Programa de Fomento a la Economía Social, para apoyar proyectos productivos, es lo que entiende por “financiamiento social”. El financiamiento se asigna según el programa unilateralmente elaborado por la Secretaría, con recursos federales, de entidades federativas y municipios.

El deber gubernamental de financiar al sector debería estar ampliamente desarrollado, sobre todo en relación con el procedimiento de otorgamiento de créditos y apoyos. Debería enunciar la exención de impuestos, el carácter no mercantil de los contratos, sin gravámenes ni tasas de interés comerciales. Debería estatuir una banca de desarrollo sin fines de lucro. Si existiera la intención de desarrollar el sector social debería establecer un nivel mínimo porcentual del presupuesto de los tres niveles de gobierno, protecciones contra los monopolios, un programa ampliamente deliberado entre las organizaciones sociales y un presupuesto participativo.

Del examen

de la Ley de Economía Social y Solidaria se concluye que **entraña peligros para el desarrollo del sector y por eso debe ser resistida.**

Los organismos en sus operaciones se rigen por “las disposiciones fiscales vigentes” (48). Si la intención fuera realmente desarrollar al sector debería proponerse exención fiscal por sus aportaciones a la creación de empleos, a la elevación del nivel de vida y al bienestar general. Las cooperativas no deberían pagar impuestos si en vez de contratar trabajo asalariado incorporaran socios; deben quedar exentos de impuestos aquellos colectivos cuyos excedentes se destinan a crear nuevos grupos solidarios.

La reforma aprobada por los diputados no hace ningún cambio.

Por una política de la economía social y solidaria

El concepto de economía social y solidaria (Ecosol), el Tercer Sector social entre el Estado y el mercado, no constituye un sector homogéneo ni organizado de la economía, pertenece al campo de la sociedad civil, aunque no es un espacio delimitado estrictamente debido a la diversidad de interconexiones y su naturaleza innovadora. Por contener un potencial antisistémico se halla en contradicción con la tendencia del sistema capitalista a mercantilizar toda actividad. Eso no escapa a los defensores del capitalismo y crean toda suerte de dispositivos para quitarle el filo transformador y domesticarlo. Entre ellos destacan tres mecanismos: 1) el encuadramiento corporativo, obsesivamente detallado en esta Ley de Economía Social y Solidaria (versión 2012); 2) la instrumentalización por parte de las empresas, y 3) convertirlo en un medio de clientelización y asistencialismo.

Si se toma en serio el movimiento por una economía social y solidaria, tendría que poner por delante su voluntad de implantarse de hecho y derecho en la vida nacional, como una fuerza autónoma de los poderes dominantes, pugnante entre las fuerzas del capitalismo hegemónico. Esto supone defender el carácter transformador de la economía social y solidaria, asumirse como una fuerza creadora de un espacio donde interactúan los movimientos cívicos, indígenas, urbano/populares, culturales y de trabajadores. El movimiento Ecosol constituye una opción real para los desempleados y los marginados, los trabajadores empobrecidos, tanto como para los profesionistas, estudiantes, sindicalistas y, en general, para los ciudadanos ansiosos de

experimentar alternativas al desarrollo concentrador y excluyente. De múltiples maneras los movimientos sociales se relacionan y apoyan, y en eso radica la incesante diversificación e innovación de las iniciativas de la economía social y solidaria.

Contra el riesgo de poner a la Ecosol al servicio del capitalismo se impone la necesidad de oponerse a cualquier forma de reconocimiento obligatorio, a los condicionamientos y controles para ejercer el derecho a obtener créditos y apoyos.

La fuerza del movimiento Ecosol reside en la práctica de la democracia participativa y directa, en la autogestión del trabajo y en el principio de coordinación de las asociaciones. Lucha por más democracia y libertad política, de ahí la importancia de proteger su independencia frente al Estado, a las empresas y poderes privados, incluyendo las corporaciones religiosas y el sistema de partidos políticos.

Necesita desarrollar su propuesta en los sindicatos, en el sentido de crear colectivos para proteger el consumo, el ahorro y préstamo sin agio y sin subordinación al capital financiero. A diferencia del modelo empresarial capitalista, el cooperativismo se propone transformar el trabajo asalariado en trabajo asociado, y a organizar la producción sobre la base de la propiedad colectiva.

Para ocupar su lugar en la vida pública ha de luchar contra la privatización del Estado, en especial de los recursos públicos, lo que implica conquistar una parte creciente de éstos, con fines sociales. El acceso a dichos recursos es un derecho ciudadano, una posición radicalmente contraria al propósito de reducir al Tercer Sector a la condición de sujetos de asistencia; no puede aceptar ser considerado sector “vulnerable” que puede subordinarse al cambio de “apoyos”. La ley debe reconocer el derecho a la contraloría civil autónoma, a darle cabida institucional y asegurarle el carácter vinculante de los resultados de su vigilancia sobre el destino de los recursos y el desempeño de las funciones institucionales.

Del examen de la Ley de Economía Social y Solidaria se concluye que entraña peligros para el desarrollo del sector y por eso debe ser resistida. Los riesgos descritos son evitables, no hay razón para dejarse atrapar en la trama corporativa y clientelar. A fin de cuentas, con o sin ley, el movimiento por la economía solidaria necesita esclarecer su propio proyecto, persistir en su práctica libre, con voluntad de reproducirse e implantarse en la vida nacional.

Fuentes documentales

Arce Círigo, Rene. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de la Economía Social y Solidaria. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=3&lg=61&ano=28&id=27134>

Cámara de Diputados, LXII Legislatura. Mintuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al sector social de la economía. Mesa Directiva, 25 de abril de 2013, 14 pp.

Congreso General. Decreto por el que se reforman y adiciones diversos artículos de la Ley de Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2013.

Consejo Superior del Cooperativismo. Análisis de la Ley de Economía Social y Solidaria. Foro realizado el 31 de enero de 2013, 33 pp.

Consejo Superior del Cooperativismo. Taller de Economía Social y Solidaria, realizado el 24 y 25 de enero de 2013 en Guanajuato, 7 pp.

Ley de la Economía Social y Solidaria. Publicación original DOF 23-05-2012 y la última reforma publicada el 24 de enero de 2013 Disponibles en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/less.htm>

Red de Investigadores y Educadores en Cooperativismo y Economía Solidaria. Carta a los diputados y senadores de la LXII Legislatura, 5 p.

Saucedo Pérez, Francisco. Ponencia presentada en el Foro sobre la Ley de Economía Social y Solidaria, realizado en la Ciudad de México, el 7 de agosto de 2012, 6 pp.

Taller sobre la Ley de la Economía Social y Solidaria, realizado en la Universidad Obrera de México, entre el 9 de febrero y el 23 de marzo de 2013. Formato de registro de opiniones, 45 pp.